

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza genera el marco normativo para la conducción de Bicicletas de DOS (2) y hasta CUATRO (4) ruedas alineadas propulsadas por mecanismos con esfuerzo de quien lo utiliza.

ARTICULO 2º.- Las bicicletas, velocípedos, deberán circular por la calzada en el mismo sentido establecido para los automotores en general, manteniendo en todo momento la mano derecha del carril.

ARTICULO 3º.- Los menores de DOCE (12) años de edad, no podrán circular por la calzada y deberán utilizar las aceras u otras vías habilitadas a tal fin, propendiendo en todo momento a facilitar el tránsito peatonal.

ARTICULO 4º.- Los mayores de DOCE (12) años de edad deberán utilizar la calzada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º.- Las bicicletas y velocípedos en general, deberán estar provistos de elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, como así también contar con una luz blanca en la parte delantera orientada al frente y una roja en la parte trasera para facilitar su detección en horas de la noche o cuando las condiciones climáticas lo requieran.

ARTICULO 6º.- Queda prohibido a los conductores de velocípedos circular asidos de otro vehículo o enfilados inmediatamente tras otro automotor.

ARTICULO 7º.- Los usuarios de velicípedos y bicicletas deberán utilizar al momento de su conducción un casco protector que cumpla con las normas IRAM vigentes.

ARTICULO 8º.- El no cumplimiento de la presente norma hará pasible de una sanción de entre 50 U.F.A. y 100 U.F.A. y hasta el incautamiento de la unidad.

ARTICULO 9º.- Cuando la falta fuese generada por un menor, la responsabilidad de la misma recaerá sobre el padre, tutor y/o encargado, quién se atenderá en lo reglamentado en la Ordenanza Municipal del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ARTICULO 10.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2916 .

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 10/08/2005.

FEDERICO SCIURANO  
RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA